

## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

### HACE CONSTAR QUE:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 2, del mes de JULIO de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ( ), Auto (X), No **AU-02452-2026**, de fecha 1/07/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900212775**, usuario ADRIANA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, y se desfija el día 8, del mes de JULIO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_  
firma

F-GJ-138/V.02

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-6888-2011 del 15 de diciembre del 2011 se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JHON EFRAIN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.588.834, en un caudal total de 0.062 l/s, para uso: domestico 0.008 l/seg y recreativo 0.054 l/seg. Tomados de la fuente "aguas claras", coordenadas X:871.435 Y :1.213.021; Escala 1:10.000, en beneficio del predio Villa Alejandra, con coordenadas X:871.681 Y: 1.212.378; Escala 1:10.000 ubicado en la vereda la eme – las Beatrice del municipio Santo Domingo.

Que, el día 04 de mayo del 2026, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-03304-2026 del 04 de junio del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*En atención al control y seguimiento de la Resolución No. 112-6888-2011 del 15/12/2011, mediante la cual se otorgó concesión de aguas al señor JHON EFRAIN GIRALDO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.588.834, cuya concesión se encuentra vencida desde el 15/11/2021, se realizó visita técnica el día 04/05/2026 a la vivienda denominada "Villa Alejandra", ubicada en las coordenadas 6° 3'12.86" N - 75° 14'47.18" W, - Ver Imagen 1.*



**Imagen 1. Vivienda - Villa Alejandra**

Alejandra", localizada en las coordenadas  $6^{\circ} 3' 12.86''$  N -  $75^{\circ} 14' 47.18''$  W, ya no es propiedad del señor Jhon Hoyos, sino de la señora ADRIANA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.431.227.

Adicionalmente, en conversación con la persona encargada del cuidado de la vivienda, se informó que el inmueble es utilizado con fines recreacionales de carácter familiar y que únicamente es habitado durante los fines de semana.

Asimismo, manifestó que el abastecimiento de agua se realiza a través del acueducto veredal, localizado en las coordenadas  $6^{\circ} 30' 58.61''$  N -  $75^{\circ} 14' 22.27''$  W, el cual es alimentado por un drenaje sencillo denominado "Sin Nombre", Ver Imagen 2.



**Imagen 2. Fuente Hídrica - Drenaje sencillo.**

Para finalizar, dentro de la vivienda "Villa Alejandra" en inspección en campo condiciones generales del inmueble y de las obras asociadas al uso y aprovechamiento del recurso hídrico. En el recorrido se evidenció la presencia de una piscina de uso recreacional, la cual hace parte de las instalaciones utilizadas para actividades familiares y recreativas del predio – Ver imagen 3,

El encargado manifestó: Que ellos utilizan una fuente alterna, para el llenado de piscina. por lo que se determina que deben tramitar concesión de agua ya que su vivienda no entra en la categoría como vivienda rural dispersa con actividades de subsistencia.





El volumen aproximado de la piscina corresponde a:  $9.3 \text{ m} \times 5.50 \text{ m} \times 1.83 \text{ m} = 93.60 \text{ m}^3$ . Por lo tanto, la piscina cuenta con una capacidad aproximada de 93.600 litros de agua, adicionalmente, el señor Andrés Arroyo, manifiesta que las vaciadas es muy esporádicas ya que el agua es tratada por sustancias químicas

Nota: El predio donde está localizada la vivienda "Villa Alejandra", propiedad de la señora Adriana Ramírez, cuenta con sistema de tratamiento de agua residual domestica (STARDs), de material Mampostería en las coordenadas (Proyectadas)  $6^\circ 31' 14.59''\text{N}$   $-75^\circ 14' 46.03''\text{W}$ , no se registra evidencia fotográfica, debido a que las barreras perimetrales están elaboradas por cercas vivas que impidieron el paso, adicionalmente, el punto de la instalación del pozo séptico se encuentra con maleza impidiendo la identificación del respiradero. Sin embargo, en dicho sector, las viviendas tipo campestre poseen sistema de tiramiento de aguas residual doméstica cumpliendo con la normatividad 0631 del 2015.

Dicho mantenimiento fue realizado aproximadamente un año. El sistema vierte al suelo, sin embargo, no se tiene la información exacta del sitio de descarga. Ahora bien. Dado que el predio tiene una construcción de vivienda tipo campestre de dominación familiar en suelo rural, descartando actividades turísticas o en su defecto económicas que generen vertimientos, además de ingresos lucrativos, no será necesario iniciar un trámite de permiso de vertimientos, pero se sí requerirá solicitar un permiso de concesión de aguas superficiales con el fin de dar cumplimiento al decreto 1076 del 2015.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-112-6888-2011 del 15/12/2011                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                            |
| ARTICULO PRIMERO otorgar al señor JHON EFRAIN GIRALDO HOYOS, identificado con C.C 98.588.834 una concesión de aguas con un caudal total de 0.062 l/s, para uso domestico 0.008 l/seg y recreativo 0.054 l/seg. Tomados de la fuente aguas claras, coordenadas X:871.435 Y :1.213.021; Escala 1:10.000, en beneficio del predio Villa Alejandra, con coordenadas X:871.681 Y: 1.212.378; Escala 1:10.000 ubicado en la vereda la eme – las Beatrice del municipio Santo Domingo. | 04/05/2026         | x        |    |         | A la fecha, la resolución con radicado RE-112-6888-2011 del 15/12/2011 que otorgó la concesión de agua al Señor Jhon Hoyos, ha cumplido con su vigencia, por lo cual la nueva propietaria debe tramitar concesión de agua. |
| Vigencia por 10 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                            |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                            |

## 26. CONCLUSIONES:

1) Teniendo en cuenta que el predio corresponde a una vivienda campestre de uso familiar en suelo rural, sin desarrollo de actividades turísticas, comerciales o lucrativas, se concluye que no se requiere iniciar trámite de permiso de vertimientos. Sin embargo, sí se deberá requerir a la propietaria el trámite de concesión de aguas, con el fin de regularizar el uso del recurso

2) Se identificó la existencia de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, el cual realiza vertimiento al suelo. Por otro lado, debido a las condiciones de acceso y cobertura vegetal del área, no fue posible verificar completamente el sistema ni obtener información detallada de la descarga del vertimiento. Sin embargo, se evidenció que este tipo de viviendas campestres de la zona cuentan con sistemas similares acordes con la normatividad ambiental vigente.

3) Durante la inspección se evidenció la existencia de una piscina de uso recreacional con capacidad aproximada de 93.600 litros de agua, cuyo llenado, según lo manifestado por el encargado del inmueble, se realiza mediante una fuente alterna diferente al acueducto veredal. En consecuencia, se determina la necesidad de tramitar concesión de aguas para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4) Se verificó que la vivienda tiene uso recreacional de carácter familiar y ocupación temporal durante fines de semana, abasteciéndose actualmente mediante conexión al acueducto veredal alimentado por un drenaje sencillo "Sin Nombre", localizado en las coordenadas 6° 30'58.61" N - 75° 14'22.27" W.

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán



(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900212775, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. No obstante, a la fecha en el predio se desarrollan actividades de tipo recreativas (piscina) las cuales requieren autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por lo que se procederá con la adopción de algunas determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900212775**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

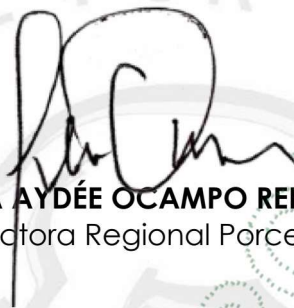
**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, en el cual deberá ser incorporado el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03304-2026 del 04 de junio del 2026 y demás actuaciones que surtan con posterioridad.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA PATRICIA MEJIA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.431.27, en calidad de actual propietaria del predio.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con datos de contacto del interesado.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056900212775  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 26/06/2026  
Técnico: Cristian Morales